

La *concesión* una forma indebida del uso y aprovechamiento del agua

*Elisa Palomino Ángeles**

Resumen: El aprovechamiento del agua es un factor fundamental para el desarrollo del estado mexicano; el 75 por ciento del planeta está cubierto por agua y la mayoría es salada, sólo aproximadamente el 3 por ciento es agua dulce y parte de ella está congelada en los glaciares e icebergs; de tal manera que el Ejecutivo Federal a través de la figura jurídica de la concesión la otorga a los particulares y determina mediante un procedimiento administrativo quienes son lo que pueden darle un mejor uso y aprovechamiento de la misma; pero en ocasiones falta determinar candados que impidan el mal manejo de esta figura legal.

Palabras claves: Concesión, agua, uso y aprovechamiento indebido, obligaciones, concesionario.

Abstract: The use of water is a fundamental factor for the development of the Mexican state; 75 per cent of the planet is covered by water the most is salt , only about 3 per cent is fresh water and part of it is frozen in glaciers and icebergs, therefore, the Federal Executive through the figure of the concession granted to individuals and determined through an administrative procedure, who can make better use and reuse of the same, but sometimes lack to be determined padlocks that prevent the misuse of this figure legal.

Key words: concession, water, use and reuse undue, securities, licensee.

Introducción

El agua es el origen de la vida humana, por ser un líquido vital para la conservación de los seres vivos; por lo tanto, el ser humano debe regular su uso y aprovechamiento. Al ser un recurso renovable limitado, deberá reglamentarse adecuadamente con la finalidad de evitar el manejo indebido del agua y más bien, aprovechar al máximo este recurso que representa el 70 por ciento de la superficie del planeta. “97 por ciento es salada y se encuentra en océanos; el 3 por ciento restante es agua dulce, 2 por ciento es hielo y menos del uno por ciento esta disponible para el consumo humano”.¹

En la actualidad el mundo enfrenta una grave crisis en el suministro de agua, originada por una inadecuada gestión y explotación de los recursos hídricos. Son varios los efectos de esta crisis, si hablamos específicamente de México, algunas poblaciones no tienen acceso al suministro de agua potable en cantidad y calidad apropiadas; siendo necesario reconocer el coste social de las enfermedades derivadas por la carencia o problemática del agua potabilizada.

*Dra. en Derecho por la FES Aragón-UNAM. Profesora de Asignatura A Interina en la licenciatura de Derecho y en la Maestría y Especialización en Derecho Civil del Posgrado en Derecho en el mismo campus.

¹Margulis Lynn y Sagan Dorion. “Agua. La crisis del siglo XXI”, *National Geographic*, No. Especial, marzo, 2006, p. 58.

Surgen los cuestionamientos ¿Es el agua un bien de dominio público o privado? ¿Debe ser privatizada? Para proporcionar una respuesta, determinemos el concepto de *bien* o *bienes* que hoy se extiende a todo elemento de riqueza susceptible de *apropiación* y que forma el activo del patrimonio siempre y cuando no esté fuera del comercio por naturaleza o por disposición de ley.² Apoyémonos en la definición del Código Civil Federal: Éstos se clasifican de acuerdo a las personas a quienes pertenecen, en bienes de dominio público del poder público y en los de propiedad de los particulares;³ dentro de los primeros tenemos a los que se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.⁴

Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles, así mismo pueden aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.⁵

Es por ello y retomando lo que dispone la legislación civil local del Distrito Federal y la Federal, tenemos que el agua es un *bien* porque es un recurso natural que no es susceptible de apropiación, en virtud de que se encuentra dentro de la clasificación de bienes de uso común y estos tienen como características que son inalienables e imprescriptibles, lo cual quiere decir que no se pueden enajenar, ni se pueden adjudicar en propiedad a los particulares, ni se puede adquirir el derecho de propiedad por el transcurso de un determinado plazo.

Este *bien* se incluye además en el servicio hídrico público al ser suministrado a través de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los de saneamiento como el caso del tratamiento de aguas residuales, siendo estos últimos los que resuelven una parte proporcional del problema de la contaminación ambiental.

El agua no puede ser considerada como una mercancía, ni objeto de comercio; porque el agua es un bien público de uso común que pertenece a los seres vivos. Por lo tanto, ningún ser humano debe apropiarse de ella en forma monopólica u oligopólica.

Es preciso indicar, que el Gobierno Federal y sus organismos descentralizados son personas de derecho público federal; y sus bienes y servicios están sujetos a las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Bienes Nacionales y de diversas leyes federales que regulan materias específicas y en esta temática a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

² Artículos 747 y 748 Código Civil para el Distrito Federal.

³ Artículo 764 del Código Civil Federal.

⁴ Artículo 767 Del Código Civil Federal.

⁵ Artículo 768 del Código Civil Federal.

Nuestra Carta Magna en el artículo 27 establece en los párrafos 1º, 4º, y 5º que tanto las aguas nacionales como internacionales corresponden a la nación y así como también su propiedad,⁶ y que:

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, *el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata*, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Es decir, se advierte que el dominio que tiene la nación sobre las aguas nacionales como internacionales es inalienable e imprescriptible, de lo cual se deduce que los particulares no pueden adquirir la propiedad sobre dichas aguas, pero tratándose de la explotación, el uso o el aprovechamiento de las mismas, por parte de los particulares se tendrá que llevar a cabo a través de la concesión otorgada por el Ejecutivo Federal.

"El agua pertenece más a la economía de bienes comunes y de la riqueza compartida que a la economía de la acumulación privada e individual..." Por tal razón el acceso al agua es un derecho fundamental, inalienable, individual y colectivo... y hace parte de la ética de base de una 'buena' sociedad humana y de una 'buena' economía".⁷

Por otra parte, uno de los elementos de nuestra problemática jurídica es el uso indebido de la figura de la *concesión*, el significado que otorga el diccionario: "Es el acto administrativo a través del cual la administración pública concedente, otorga a los particulares concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público".⁸

El experto en Derecho Administrativo Fraga Gabino, define a la concesión "como un acto administrativo por el cual se le concede a un particular el manejo, explotación y aprovechamiento de bienes de Dominio del Estado".⁹

En Economía, una de las ramas de las ciencias sociales se puntualiza como: "...el otorgamiento de derechos de explotación por un lapso de tiempo determinado de bienes y servicios, la cual tiene por objeto la administración de bienes públicos mediante el uso y aprovechamiento, explotación, uso de las instalaciones, la construcción de obras, de nuevas terminales de cualquier índole ya sea marítima, terrestre o aérea de los bienes de dominio público del gobierno".¹⁰

⁶ Constitución Política de los Estados Mexicanos.

⁷ Riccardo Petrella, (2010) *The Wather Manifiesto*, http://word.governance.org/IMG/_pdf-0074_The_Water_manifiesto_-_ENG_2.pdf Consultado el día 15 de Mayo de 2010.

⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo A-CH, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 566.

⁹ Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, 41 ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 242.

¹⁰ *Ibidem*.

Si aplicamos las definiciones referidas tenemos que la concesión en nuestro objeto de investigación, es un acto administrativo por el cual se emite un título que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión o del Organismo de cuenca correspondiente, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público o privado; excepto los títulos de asignación.

Antes de continuar examinando los elementos de este tópico, es importante indicar que el agua tiene una diversidad de usos y nuestra Ley de Aguas Nacionales en los artículos de los numerales 44 al 82, los sistematiza de la manera siguiente:

- a) Uso público urbano.
- b) Uso agrícola.
- c) Uso en generación de energía eléctrica.
- d) Uso en otras actividades productivas.

Ahora bien, de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante la concesión¹¹ otorgada por medio de la Comisión Nacional del Agua por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete.

“Para otorgar concesiones se toman en cuenta los siguientes aspectos:

En primer lugar, que se realice con base en lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

1. Que la concesión sea por interés general.
2. Que no sea de las áreas proscritas por la ley.
3. Que se asegure la eficiencia en la prestación del servicio o en la prestación del bien.
4. Que se evite el fenómeno del monopolio”.¹²

De lo escrito advertimos que son dos los aspectos fundamentales para el otorgamiento de una concesión la existencia de un interés general y que se evite el fenómeno del monopolio.

Con relación al procedimiento de *concesión* indicamos que se inicia con la entrega de la solicitud.¹³ Después de la solicitud se encuentra la etapa denominada de la Recepción en la cual se revisa solicitud y requisitos presentados por el usuario, se

¹¹ Artículo 20 Ley de Aguas Nacionales.

¹² Bojórquez León, César. *Esquema financieros para plantas tratadoras de aguas residuales*, México, Indetec, 1995, p. 97.

¹³ Véase Artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales.

integra el expediente y se turna a dictaminación. Enseguida continúa la etapa de Dictaminación, en la cual se recibe el expediente y se analiza el dictamen correspondiente; en la etapa de Resolución en esta se elabora resolución y se turna para notificar usuario, posteriormente continúa la etapa de Notificación mediante la cual recibe notificación y notifica, y después la etapa de la Titulación en el caso de que sea procedente, en la misma se archiva y resguarda el expediente en caso de proceder se elabora título y solicita inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, después encontramos a la etapa de Inscripción, en la cual inscribe título y devuelve al área de Administración del Agua del organismo de la cuenca, Dirección Local o Nivel central del que se trate; continúa la etapa de entrega del título al usuario, el área recibe el título y lo entrega al usuario, en la etapa del Archivo, se archiva y resguarda el expediente y con ello se da por concluido el procedimiento en el caso de que se otorgue una concesión de aprovechamiento de aguas superficiales.¹⁴

Después de examinar de manera breve un procedimiento de concesión de aguas, mencionaremos que existen las normas jurídicas que exigen o no, un dictamen técnico para que en la etapa de dictaminación se analice la conveniencia o no del otorgamiento de concesiones, empero, “pese a las disposiciones legales, en 2007 CONAGUA otorgó 5 mil 416 títulos de concesión para explotar aguas subterráneas; de ese total, sólo 387 (el 7.1 por ciento) se emitieron con base a esos estudios, mientras que 5 mil 29 concesiones (el 92.9 por ciento) se otorgaron sin que existieran los estudios correspondientes”.¹⁵

De lo que advertimos que quienes aplican la norma jurídica la vulneran y convierten al sistema legal ineficiente y poco funcional para las concesiones de este recurso natural, porque se otorgaron en el año de 2007 un 92.9 por ciento de concesiones que no deberían haberse otorgado en virtud de que no se practicaron los dictámenes correspondientes; si la autoridad administrativa es la que decide si se requiere dictamen técnico o no, lo que nos demuestra es que el problema radica en el personal de la administración quienes no aplican la ley, porque permiten la omisión, volviendo ilegal -de alguna manera- el uso y distribución del agua.

Por otra parte, señalamos que una vez otorgado el título, el concesionario tiene tanto derechos¹⁶ como obligaciones,¹⁷ de éstas últimas sólo retomaremos las fracciones IV, V, VI y XV que son las más importantes, debido a que son las que más se infringen y dan origen al uso indebido de la figura de la *concesión*.

¹⁴ Manual de Procedimientos Administrativos, <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/NOTICIAS/manualproctramites/Procedimientos/C%20CNA2001%20003%20CONCESIO N%20DEAPROVECHAMIENTO%20de%20AGUAS%20SUPERFICIALES/CNA%2001%20003%20FLU JOGRAMA.pdf>. Consulta en mayo de 2010.

¹⁵ Egremy Nydia (2009). “Excesos de concesiones provoca la crisis del agua”. Revista Fortuna, 15. Mayo, 2009, México. <http://revistafortuna.com.mx/contenido/index.php/2009/05/15/exceso-de-concesiones-provoca-tesis-del-agua/>.

¹⁶ Artículo 28 de la Ley de Aguas Nacionales.

¹⁷ Artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales.

De las obligaciones que generalmente se vulneran se encuentra la fracción IV del artículo 29 del referido ordenamiento que consiste en “*Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas.*”¹⁸ Así como la *fracción V Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables.*

Con relación a la primera de estas obligaciones, destacamos que los concesionarios que obtienen una concesión para explotación, uso o aprovechamiento del agua, generalmente son empresas transnacionales que no pagan o bien, realizan pagos extemporáneos o pagan costos extremadamente bajos de los derechos fiscales correspondientes.

“Por ejemplo en la privatización por el embotellamiento. Cuatro transnacionales (*Coca Cola, Pepsico, Nestlé y Danone*) controlan la mayor parte de actividades de este próspero negocio. Estas compañías y sus filiales obtienen el agua a un costo extremadamente bajo y, a menudo, además de recibir subsidios estatales para el establecimiento de plantas de embotellado. Luego lo venden a más de mil veces lo que les costó conseguirla”.¹⁹

De lo expuesto tenemos que son las empresas transnacionales quienes van absorben a las medianas y pequeñas empresas, y por ello, controlan el embotellamiento del agua y dirigen las políticas económicas y hacen del agua una mercancía, pagando menos por la concesión en la obtención del agua y posteriormente lo venden a más de mil veces del costo que sufragaron, obteniendo lucros excesivos y costos muy bajos, creando de ese modo una situación de desigualdad, y de violación tanto de la Constitución Política como de las respectivas leyes federales en la materia. Se deben restringir las concesiones porque dichas transnacionales acaparan este recurso hídrico y forman monopolios y oligopolios que pretende controlar los mercados nacionales como se denuncia en la siguiente nota periodística:

“En México **Coca-Cola** ha comprado casi todas las marcas de refrescos del país y tiene las **mayores concesiones para la extracción del agua**. Tan sólo **Coca-Cola Femsá** (con matriz en Monterrey) vende un volumen tal de refrescos que el agua para producirlos equivale al consumo normal diario de 14 millones 500 mil personas (dos litros por persona).

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Ruiz-Marrero, Carmelo (2005). “*The drive to privatize water distribution and resources is gaining steam in Latin America*.” International Relations Center Americas Program, 18 de octubre de 2005, <http://www.globalpolicy.org/social-and-economic-policy/global-public-goods-1-101/46063.html>

“A partir de 2000 y hasta julio del 2003 se habían dado 10 concesiones de más de 4 millones de metros cúbicos de agua a las embotelladoras que operan en México (todas de **Coca-Cola y Pepsico**), pero desde 1994 se han otorgado a 16 embotelladoras alrededor de 27 concesiones en 10 estados y sobre 15 ríos: cinco en Aguascalientes; dos en Zacatecas; cinco en Jalisco; tres en Colima; una en Coahuila; cinco en Durango; una en Zacatecas; tres en San Luis Potosí; una en Guerrero y una en Morelia. La concesión más grande se otorgó en 2001 a la Embotelladora de Cuernavaca por un millón 353 mil metros cúbicos de agua subterránea de la cuenca del Río Balsas.

“De las 27 concesiones 19 son para extraer agua de las cuencas y ocho para descargar desechos en ellas. La extracción total de estas concesiones es de 9 millones 422 mil 990 metros cúbicos de agua por año, que equivaldrían a 27 mil 713 millones 13 mil 590 latas de **Coca-Cola**. De otra forma, si un metro cúbico de agua es igual a mil litros, y una persona necesita tomar tres litros de agua diarios en promedio y en condiciones normales, *el agua concesionada a las empresas equivale a 8.6 millones de años de consumo diario de una persona.*²⁰

Observamos que las empresas transnacionales obtienen mayores concesiones para la extracción del agua, cuando este tipo de concesiones se deberían omitir a dichas empresas, en virtud de que existe un rezago en el abastecimiento del agua para los habitantes; porque mientras existen personas en nuestro país que no tienen agua durante días, semanas e incluso meses, las embotelladoras de este vital líquido extraen agua de las cuencas para producir refrescos que solo ocasionan daños a la salud de la ciudadanía de nuestro territorio, como se ha convertido el problema de la obesidad en una problemática a nivel nacional.

Además, señalaremos que existen redes de suministro de agua clandestinas al respecto Antonio Gutiérrez, director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, dijo que por las conexiones improvisadas con mangueras se toma agua principalmente para cultivos y uso doméstico, pero sin pagar ni un peso (moneda nacional mexicana).

"Son mil 500 mangueras que hablan de 3 metros cúbicos por segundo. Se ha manejado como el robo del agua. Son irregulares, pero no clandestinas. "Estas mangueras responden a las necesidades de riego agrícola que se tienen en la zona. Es una necesidad que se tiene que satisfacer", consideró el funcionario.²¹

El robo del agua existe tanto en tomas domésticas, como para cultivos, lo que origina una falta de pago de derechos fiscales, por ello se provoca una falta de ingresos, lo que origina que el Estado a través de las concesiones obtenga recursos que como observamos son muy bajos porque las transnacionales se convierten en controladoras del país en el cual se encuentran sus empresas, e imponen sus condiciones a un Estado débil que cede ante las pretensiones de las mismas.

²⁰ Fernández Vega Carlos (2006). "El agua ya no es gratuita". *La Jornada*, 9 de Marzo de 2006, Disponible en: http://www.rel_uita.org/agricultura/ambiente/agua/no-es-gratuita.htm

²¹ Espinosa Arturo. "Sufre Cutzamala ordeña Masiva" en *Reforma*, México, 14 de septiembre de 2009, p. 1.

Otra de las consecuencias que origina la falta de pago de derechos fiscales es que el Estado al carecer de recursos propios para atender programas prioritarios como lo es el suministro de agua y el tratamiento de aguas residuales entre otros, tiene que acudir a organismos internacionales: la Organización Mundial de Comercio, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional quienes someten a los Estados a sus políticas económicas.

“El Banco Mundial juega un papel clave, fomentando las privatizaciones prestando dinero para las reformas de sistema-, invirtiendo y finalmente como juez en caso de conflictos entre los inversionistas y los Estados. Mientras poblaciones no tienen acceso a la salubridad, grandes corporaciones venden agua pura embotellada para subsanar el mal. Entre 1970 y 2000, la venta del agua creció más de 80 veces. En 1970, se vendieron en el mundo mil millones de litros. En 2000, 84 mil millones. Las ganancias fueron de 2.2. Millones de dólares”.²²

“Según Luis Hernández Navarro, muchos de los préstamos del Banco Mundial a México han tenido como condición la privatización y la recuperación del costo total del agua. "En su lenguaje," la recuperación de costos "se refiere tanto a la eliminación de los subsidios del gobierno en cuanto al aumento de los pagos que los consumidores tienen que hacer para tener acceso al servicio. Esto significa que las entidades que operan a cargo de la provisión de agua potable deben cubrir todos los costos de operación y mantenimiento a través de cuotas a las comunidades, sin recibir subvenciones gubernamentales.”²³

Al respecto se deduce que son las políticas económicas internacionales por medio de las cuales los grandes monopolios controlan ya no sólo los mercados sino también a los gobiernos, e imponen la privatización del agua porque poseen y controlan medios de producción en más de un Estado y pueden imponer sus decisiones a su favor olvidando una y otra vez los derechos fundamentales del ser humano y de los ciudadanos perjudicados.

Por otra parte, retomando las obligaciones que tiene el concesionario, tenemos a la fracción VI, del artículo 29 de La Ley de Aguas Nacionales que establece lo siguiente: “Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;...”

²² Frers, Cristian (2004) *La guerra del agua*, disponible en: http://www.Ecoportal.net /Contenido /temas _Especiales/Agua/La_Guerra_del _Agua. 6 de julio de 2004.

²³ Ruiz-Marrero, Carmelo, *ob. cit.*

Otro de los problemas que encontramos en el cumplimiento de las referidas obligaciones es que generalmente los concesionarios no aplican la normatividad en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Esto significa que si los organismos operadores municipales de agua potable y alcantarillado; los industriales y los usuarios del sector privado que generan aguas residuales asumieran la responsabilidad de cumplir con los estándares ambientales y emisión que marcan las normas oficiales e internacionales no tendríamos tanta contaminación del agua.

Así también, la calidad del agua en muchas ocasiones no cumple con la Norma Oficial Mexicana, NOM-127-SSA1-1994. Por lo que el incumplimiento de las normas provoca una anarquía que facilita el ingreso de empresas transnacionales, quienes se aprovechan del desconocimiento generalizado de nuestra legislación en materia de concesiones de agua, para obtener mayor capital sobre todo en los Estados con un nivel bajo de educación.

La última de las obligaciones que más se incumple es la fracción **XIV del artículo 29 de la Ley de aguas Nacionales que en parte dispone: “Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas...** Es obligación de los concesionarios prevenir la contaminación de aguas concesionadas, situación que no acontece porque a pesar de estar contemplado en dicha norma no se toman las medidas preventivas, dado que una vez usadas las aguas éstas son descargadas a cuerpos receptores sin ningún tratamiento, por lo que el concesionario tiene la obligación de establecer las plantas de tratamiento de aguas residuales, situación que generalmente no acontece debido a los altos costos financieros de dichas plantas.

“Se estima que para el año 2020, de acuerdo con el escenario descrito en las proyecciones de demanda y considerando las tendencias actuales de consumo sector, la demanda del agua potable para uso urbano será de 381 m³/s. Este sector generará 304 m³/s. de aguas residuales con una DBO de 2.36 millones de toneladas. La infraestructura necesaria adicional para tratar aguas residuales requerirá de una inversión aproximada de 2780 millones de dólares anuales, suponiendo un tratamiento secundario con lodos activados y cloración.”²⁴

²⁴ Quadri de la Torre, Gabriel. “Eficiencia y uso sustentable del agua en México”, *Comercio Exterior*, Vol. 49, No. 4, abril, 1999, México, p. 341.

Los altos costos de los sistemas de tratamiento para aguas residuales provocan una mayor contaminación del agua, porque las empresas sólo invierten para producir productos lucrativos.

El artículo 44 de la Ley de Aguas Nacionales indica: “Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelos o cuerpos receptores distintos de lo sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener permiso de descarga respectivo, en los términos de esta ley independiente del origen de las fuentes de abastecimiento.”. Como advertimos es necesario obtener un permiso para realizar cualquier descarga de aguas residuales, situación que no acontece, lo cual origina que no se recicle el agua, aunado a que las aguas residuales se van al alcantarillado sin ninguna medida de prevención. Sobre todo tratándose de la industria en donde existe más la intervención de empresas transnacionales, quienes están más preocupados por obtener ganancias, que por conservar el medio ambiente.

Para finalizar establecemos que el uso del agua aumentará en función del crecimiento e intensidad de las actividades económicas del país y desde luego de su crecimiento demográfico. Los posibles escenarios de demanda permiten perfilar políticas de manejo y prever estrategias institucionales para enfrentar necesidades cada vez mayores, bajo presiones de sobreexplotación de fuentes y escasez recurrente del líquido.

Es significativo mencionar que el Estado Mexicano únicamente tiene como camino el desarrollo sustentable para combatir la crisis del agua, pero, para ello lo primero que requiere es concientizar a los habitantes del territorio nacional, quienes son la base fundamental para llevar a cabo las actividades que pongan en práctica dicho desarrollo.

“Diagnosticar el estado socio-ambiental de las cuencas hidrográficas del país, bajo un marco de análisis integral, para identificar y recomendar acciones orientadas a revertir la degradación ambiental en zonas prioritarias”.²⁵

Incentivar la cultura del agua entendida ésta como el conocimiento conciente e importante de la misma, cuidar un recurso natural limitado y poseer una mayor participación de los habitantes para que contribuyan al mejoramiento y conservación del agua y en general del medio ambiente.

²⁵ Disponible en <http://www.ine.gob.mx/cuencas>. Consulta en Mayo de 2010.

Conclusiones

El agua es un recurso natural y un patrimonio de la humanidad, por ello, debe de ser conservado, protegido y racionalizado en todo el mundo, de tal forma que todo ser vivo tenga acceso al consumo de este recurso. Es necesario que la sociedad exija su derecho al acceso al agua de calidad y en cantidad en forma proporcional en virtud de que este es un derecho fundamental inalienable, individual y colectivo.

La naturaleza jurídica del agua es un recurso renovable, es un bien de dominio público que no tiene porque ser privatizado debido a que debe estar al alcance de todos los habitantes de cualquier parte del mundo.

En la medida que los habitantes del planeta tengan una cultura del agua, en esa medida se aprovechará y usará debidamente, ya que por la falta de conciencia sobre la extracción, conducción y suministro de agua, se ha generado el mal uso y el desperdicio de este recurso hídrico.

El Estado deberá implementar candados para evitar que el agua se concesione de manera indiscriminada, así como también requiere de la aplicación de sanciones más onerosas para los servidores públicos que otorguen concesiones sin pedir el dictamen técnico que se requiere para dicho otorgamiento y promover la revocación de las concesiones cuando se tenga la certeza de que no cumplieron con los requisitos legales.

Las empresas transnacionales han privatizado el agua, como consecuencia de ello, la sociedad deberá tomar medidas de acción para desactivar su crecimiento inmoderado de las mismas, y con ello propiciar la conservación del derecho al consumo del agua, que es un derecho fundamental e inalienable, individual y colectivo.

Es necesario implementar un nuevo sistema financiero del agua, a través del cual se cobre de manera equitativa y proporcional aquellos que tienen concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas y que pagan cuotas mínimas por éstas.

Fuentes de consulta

- Bojórquez León, César. Esquema financieros para plantas tratadoras de aguas residuales, México, Indetec, 1995.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo A-CH, Ed. Porrúa, México, 1991.
- Espinosa Arturo. “Sufre Cutzamala ordeña masiva” en *Reforma*, México, 14 de septiembre de 2009.
- Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, 41 ed., Ed. Porrúa, México, 2001.
- Quadri de la Torre, Gabriel. “Eficiencia y uso sustentable del agua en México”, *Comercio Exterior*, Vol.49, No. 4, Abril, 1999, México.
- Margulis Lynn y Sagan Dorion (2006) Agua. La crisis del siglo XXI, *National Geographic*, México, Número Especial, marzo 2006.

Páginas electrónicas

- Carmelo Ruiz-Marrero (2005), “*The drive to privatize water distribution and resources is gaining steam in Latin America*”. International Relations Center Americas Program, disponible en: <http://www.globalpolicy.org/social-and-economic-policy/global-public-goods-1-101/46063.html>
- Egremy Nydia. “Excesos de concesiones provoca la crisis del agua”. Revista Fortuna, 15. Mayo.2009, México. <http://revistafortuna.com.mx/contenido/index.php/2009/05/15/exceso-de-concesiones-provoca-tesis-del-agua/>.
- Disponible en <http://www.ine.gob.mx/cuencas>. Consulta en Mayo de 2010.
- Fernández Vega Carlos. *El agua ya no es gratuita*. La Jornada, 9 de Marzo de 2006 http://www.rel_uita.org/agricultura/ambiente/agua/no-es-gratuita.htm
- Riccardo Petrella, *The Wather Manifiesto*, http://word_governance_org/IMG/pdf-0074_The_Water_manifiesto_-_ENG_2pdf Consulta en Mayo de 2010.
- Frers, Cristian (2004) La guerra del agua, disponible en: http://www.Ecoportal.net/Contenido/temas_Especiales/Agua/La_Guerra_del_Agua. 6 de julio de 2004.
- Manual de Procedimientos Administrativos, Disponible en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/NOTICIAS/manualproctramites/Procedimientos/C%20CNA2001%20003%20CONCESION%20DEAPROVECHAMIENTO%20de%20AGUAS%20SUPERFICIALES/CNA%2001%20003%20FLUJOGRAMA.pdf>. Consulta en mayo de 2010.

